

INFORME SECRETARIAL: A despacho en conocimiento del señor Juez la demanda que nos correspondió por reparto. PROVEA. Agosto 18 del 2020.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

Interlocutorio Nro.174

Radicación: 2020-00097-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, dieciocho (18) de agosto del dos vil veinte (2020).

Se resuelve a continuación sobre la admisibilidad del proceso **MONITORIO** promovido por el apoderado judicial de **JOSÉ JAIR GÓMEZ CAMACHO**, contra **CLUB DE TRABAJADORES OMIMEX COLOMBIA LTDA.**

Revisado el escrito introductorio de conformidad con los requisitos generales exigidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y los especiales señalados en el artículo 419 y S.S. de la obra citada, observa el Despacho que el mismo cumple con los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia, capacidad para ser parte y comparecer, y se encuentra presentada en debida forma, razón por la cual, se ordenará su admisión.

Se procederá a requerir al deudor, de conformidad con el artículo 421 del C.G. del P.

Frente a la solicitud de interrogatorio de parte y recepción de testimonios el despacho no accederá pues entratándose de un proceso Monitorio, precisamente dada su naturaleza, se prescinde de dichos medios de convicción, pues lo que se busca es la declaración de existencia de una obligación a cargo del demandado, únicamente con la afirmación que el demandante haga de tal existencia, condicionada por la aceptación tácita de aquél.

Ahora bien, frente al secuestro de libros de comercio y declaración de renta solicitados por el demandante, el despacho tampoco accederá pues en virtud de lo señalado en precedencia, por tratarse de un proceso Monitorio basta con la afirmación del demandante para iniciar el trámite, presumiendo la existencia de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto

Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente proceso **MONITORIO** promovido por el apoderado judicial de **JOSÉ JAIR GÓMEZ CAMACHO**, contra **CLUB DE TRABAJADORES OMIMEX COLOMBIA LTDA-hoy-CLUB DE CULTURA Y DEPORTES DE TRABAJADORES DE MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.**

SEGUNDO: Requerir a la demandada **CLUB DE TRABAJADORES OMIMEX COLOMBIA LTDA-hoy-CLUB DE CULTURA Y DEPORTES DE TRABAJADORES DE MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**, para que en el plazo de diez (10) días, pague las siguiente suma de dinero señalada por el demandante:

ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$11.300.000) de capital insoluto por concepto de préstamo de dineros desde el 16 de agosto del 2016 hasta el 14 de febrero de 2017, más los intereses moratorios causados desde dicha fecha.

TERCERO: **Adviértase** a la parte demanda que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: **Advertir** a la parte demandante que la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado la cual se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente.

QUINTO: **Désele** a la presente demanda el trámite del proceso MONITORIO consagrado en el capítulo IV. Art. 419 y S.S. del Cogido General del Proceso.

SEXTO: **Reconocer PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MOLANO**, para actuar en representación del señor **JOSÉ JAIR GÓMEZ CAMACHO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por Estado: El auto anterior se notificó por anotación de estado Nro.61 del 19 de agosto del 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Vargas Peña', with a large, stylized flourish above it.

SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario